

EXPEDIENTE: 01342/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y  
MUNICIPIOS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01342/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## **A N T E C E D E N T E S**

1) El día once (11) de abril del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al *INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIO* (**SUJETO OBLIGADO**), una solicitud de información en los siguientes términos:

***solicito copia de las actas del comite de adquisiciones y servicios que se han llevado a cabo durante el año 2011 (Sic)***

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00128/INFOEM/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día cuatro (4) de mayo del año dos mil once en los siguientes términos:

***En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:***

***Favor de remitirse al archivo adjunto, mismo que contiene el oficio de respuesta a su atenta solicitud de información. (Sic)***

EXPEDIENTE: 01342/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y  
MUNICIPIOS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Unidad de Información  
Toluca de Lerdo, Estado de México a 04 de mayo de 2011  
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/094/2011  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00128/INFOEM/IP/A/2011

C. [REDACTED]  
**PRESENTE**

En relación con la solicitud de información citada al rubro, la cual consiste en **"solicito copia de las actas del comite de adquisiciones y servicios que se han llevado a cabo durante el año 2011."**(SIC) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral Treinta Ocho, inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, al respecto y con base a la respuesta del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **me permito informar a usted que a la fecha no se han realizado adquisiciones mediante comité, a mayor abundamiento aun no se encuentra integrado el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto y por tal motivo no se encuentra constituido de conformidad con la ley de la materia. Por lo tanto, no se han celebrado Sesiones de Comité de Adquisiciones y, en consecuencia, tampoco se han realizado adquisiciones que procesalmente requieran actas de dicho Comité.**

Asimismo, se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión a que se refiere el artículo 70 y 72 de la Ley de la materia, para el caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. JOSE ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN**  
**DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

JAGC/mclj

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

Ministerio Público del Estado de México  
Calle Comercio No. 2000, Toluca, México  
P.O. Box 2000, Toluca, México  
Tel: (011) 521 14150 y 521 14151; Fax: 521 14152  
Web: www.infoem.org.mx

www.infoem.org.mx

EXPEDIENTE: 01342/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y  
MUNICIPIOS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

3) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día doce (12) de mayo del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: ***Como es posible que una Institución "TAN IMPORTANTE" no tenga integrado su comité de adquisiciones? (Sic)***

Motivos o Razones de su Inconformidad: ***Como es posible que una Institución "TAN IMPORTANTE" no tenga integrado su comité de adquisiciones? (Sic)***

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01342/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

-----

EXPEDIENTE: 01342/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y  
MUNICIPIOS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Unidad de Información  
**Recurso de Revisión Folio 001342/INFOEM/IP/RR/2011.**  
SOLICITANTE [REDACTED]  
Toluca, Estado de México, a 17 de mayo de 2011.

**Lic. Miroslava Carrillo Martínez**  
**Comisionada Ponente**  
**PRESENTE**

Lic. José Antonio Gómez Cambrón, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo:

1. Con fecha 11 de abril de 2011, el C. [REDACTED] presentó vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), una solicitud cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00128/INFOEM/IP/A/2011, misma que consistió en lo siguiente:

**"solicito copia de las actas del comite de adquisiciones y servicios que se han llevado a cabo durante el año 2011" (SIC)**

2. Una vez analizado el escrito de referencia vía SICOSIEM, la Unidad de Información procedió en tiempo y forma a dar contestación a la solicitud, en la que se manifestó lo siguiente:

**"me permito informar a usted que a la fecha no se han realizado adquisiciones mediante comité, a mayor abundamiento aun no se encuentra integrado el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto y por tal motivo no se encuentra constituido de conformidad con la ley de la materia. Por lo tanto, no se han**

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

Avda. Chapultepec No. 210  
Col. Centro, C.P. 30000, Toluca, México  
Tel. (011) 5-95-5-42 y 55. ext. 101. Fax: 011-5-95-5-42  
www.infoem.gob.mx

EXPEDIENTE: 01342/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y  
MUNICIPIOS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



**celebrado Sesiones de Comité de Adquisiciones y, en consecuencia, tampoco se han realizado adquisiciones que procesalmente requieran actas de dicho Comité." (SIC)**

De esta manera y a pesar de que se dio contestación en tiempo y forma, el día 12 de mayo de 2011 el solicitante, ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICOSIEM al cual recayó el folio 001342/INFOEM/IP/RR/2011, señalando como razones o motivos de la inconformidad que:

**"Como es posible que una Institución "TAN IMPORTANTE" no tenga integrado su comité de adquisiciones?" (SIC)**

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso.

Tal como se manifestó, el día 4 de mayo del presente año, se le dio contestación a la solicitud planteada atendiendo a lo dispuesto por los artículos 35 fracción III, 41 BIS fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalando al particular que a la fecha no se han realizado Comités de Adquisiciones porque procesalmente, en función de lo dispuesto por el Código Administrativo vigente y aplicable a las adquisiciones no se han realizado compras que lo requieran.

Señalando atentamente C. Comisionada que lo manifestado por el particular no es propiamente un motivo de inconformidad en virtud de que no se está incumpliendo con su derecho de acceso a la información, ni tampoco con las disposiciones administrativas aplicables, en virtud de que de acuerdo a las adquisiciones efectuadas a la fecha, administrativamente no requieren pasar por el Comité de Adquisiciones, por lo tanto no se han celebrado tales Comités.

En consecuencia, C. Comisionada, no existe una verdadera razón o motivo que sustente la supuesta inconformidad, en virtud de que la solicitud del

EXPEDIENTE: 01342/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y  
MUNICIPIOS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



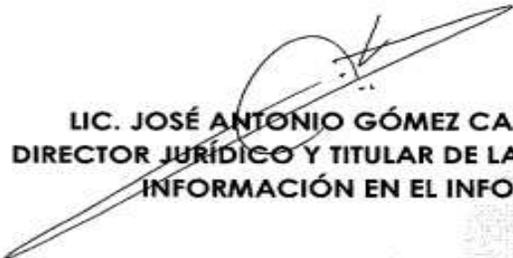
ahora recurrente fue atendida en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la materia, por lo tanto solicito atentamente se declare improcedente el presente recurso.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente ocursio rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Atentamente



**LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN,  
DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE  
INFORMACIÓN EN EL INFOEM**

EXPEDIENTE: 01342/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y  
MUNICIPIOS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 01342/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y  
MUNICIPIOS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de la misma el **RECURRENTE** pretende obtener copia de las actas del Comité de Adquisiciones y Servicios que se han llevado a cabo durante el año 2011.

El **SUJETO OBLIGADO** contestó en tiempo y forma según lo establecido por el artículo 46 de la ley de la materia a través del **SICOSIEM** y señaló que a la fecha de la respuesta a la solicitud, es decir, al cuatro (4) de mayo del año dos mil once, no se han realizado adquisiciones mediante comité, y que para un mayor abundamiento precisa que aún no se ha integrado el comité de adquisiciones y servicios del Instituto, por lo tanto vuelve hacer hincapié que no se han celebrado sesiones de este comité, y en consecuencia tampoco se han realizado adquisiciones que procesalmente requieran actas de dicho comité.

Ante tal respuesta como ya fue señalado en los antecedentes, el **RECURRENTE** se inconformó e interpuso recurso de revisión manifestando que “*cómo es posible que una Institución tan importante, no tenga integrado su comité de adquisiciones*”.

De tal forma que tenemos que la *litis* que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** fue suficiente para satisfacer la solicitud de información en los términos en que ésta fue planteada y si se llevó a cabo con estricto apego a la Ley.

**TERCERO.** A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos en un primer momento, confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, para posteriormente atender los motivos de la inconformidad.

El particular solicitó:

- Copia de las actas del Comité de Adquisiciones y Servicios que se han llevado a cabo durante el año 2011.

Tal y como quedó plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** respondió oportunamente la solicitud de información y con posterioridad refrendó en su

EXPEDIENTE: 01342/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y  
MUNICIPIOS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

informe de justificación, que actualmente no se encuentra integrado el comité de adquisiciones y servicios del Instituto, debido a que no se han realizado compras o adquisiciones que requieran su adquisición, consecuentemente no se han llevado a cabo sesiones de tal comité.

De acuerdo a lo anterior, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** respondió de manera clara y precisa la información solicitada por el **RECURRENTE**; información que a consideración de este Pleno se ciñe a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia que en beneficio de los particulares debe revestir la información pública que les es entregada por motivo del ejercicio de su derecho de acceso a la información pública. Ello desde la óptica de que la información proporcionada se entregó en el término preceptuado por el artículo 46 de la Ley de la materia y de que guarda congruencia con la solicitud de información en los términos en que fue planteada. Si bien no se hizo entrega de información, ello no es motivo suficiente para la procedencia del recurso dado que se respondió bajo un argumento de hecho negativo en el sentido de que no se cuenta actualmente integrado un comité de adquisiciones y servicios dentro del INFOEM, y por tanto no se ha generado la información solicitada.

Ante ello y para un mejor abundamiento en el tema, es necesario señalar el contenido del artículo 50 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, el cual está directamente relacionado con lo que solicita el **RECURRENTE**, como a continuación se muestra:

**REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO**  
**DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**

**TITULO QUINTO**  
**DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES DE LOS COMITES**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**

**Artículo 50.- Las sesiones del comité de adquisiciones y servicios se desarrollarán en los términos siguientes:**

- I. Ordinarias, por lo menos cada quince días, a partir del inicio del ejercicio presupuestal, salvo que no existan asuntos por tratar. Sólo en casos justificados se podrán realizar sesiones extraordinarias;***

...

EXPEDIENTE: 01342/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y  
MUNICIPIOS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Tal y como lo establece la fracción I del citado artículo 50, se celebraran las sesiones del comité de adquisiciones y servicios por lo menos cada quince días, a partir del inicio del ejercicio presupuestal, salvo que no existan asuntos por tratar. En este caso, en el INFOEM, tal y como lo señala el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Información, en su respuesta y en su informe de justificación, actualmente no se ha constituido ningún comité de adquisiciones, puesto que no se ha realizado ninguna adquisición que merezca un acta expedida por tal comité, consecuentemente no se han presentado asuntos a tratar para que exista la necesidad de la integración de un comité de adquisiciones.

En estas circunstancias, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia, el **SUJETO OBLIGADO** respondió respecto a la información que le fue requerida y que obra en sus archivos, motivo por el cual se confirma.

**CUARTO.** En estas condiciones, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la información que le fue solicitada, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

*Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*

*IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01342/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y  
MUNICIPIOS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso pero infundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por lo tanto **SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA DE LA COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

EXPEDIENTE: 01342/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y  
MUNICIPIOS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**(AUSENTE)**  
**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ**  
**HENKEL GÓMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO